

# Autoproducción de energía de fuentes renovables

## Regulación, avances y limitaciones

La República Dominicana cuenta en su ordenamiento jurídico con múltiples provisiones tendentes a incentivar la generación de energía de fuentes renovables como objetivo estratégico y compromiso nacional. Entre estos se incluyen el numeral 3 del artículo 67 de la Constitución del año 2015, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París y la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 01-12.

En nuestro país la generación de energía de fuentes renovables se rige por las normas generales del sector eléctrico, esto es la Ley 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (“Ley General de Electricidad”), modificada por la Ley 186-07 del 6 de agosto del 2007, el Decreto 552-02 de fecha 19 de julio del 2002 contenido de

(“Reglamento de Aplicación de Ley General de Electricidad”) a su vez modificado por los decretos 749-02 del 19 de septiembre del 2002 y 494-07 del 30 de agosto del 2007 y la Ley 100-13 del 30 de julio del 2013 que crea el Ministerio de Energía y Minas. A estas se suman de manera especial la Ley 57-07 de fecha 7 de mayo del 2007 sobre Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales (“Ley 57-07”) modificada parcialmente por la Ley 253-12 del 9 de noviembre del 2012 y la Ley 115-15 del 8 de junio del 2015, que se refiere de forma particular a los incentivos para la energía de fuentes renovables, la creación de un régimen especial y otras regulaciones específicas a estas fuentes de energía y a la producción de biocombustibles y el Decreto 202-08 del 30 de mayo del 2008 contenido de Reglamento

de aplicación de la Ley 57-07. Finalmente aplicarán las normas y reglamentos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE) y las que disponga el Ministerio de Energía y Minas.

Dentro del ámbito de la energía de fuentes renovables merece especial atención la instalación de proyectos por parte de los denominados autoprodutores, que son definidos por la Ley 57-07 como entidades o empresas que disponen de generación propia para su consumo de electricidad, independientemente de su proceso productivo y eventualmente venden excedentes de potencia o energía eléctrica a terceros. Sujeto a que estos proyectos se ajusten a las regulaciones correspondientes los mismos pueden aplicar para recibir beneficios de incentivos fiscales en cuanto a la exención del 100% de aranceles de importación e ITBIS a la compra de equipos, por tratarse de proyectos de energía renovable, y de manera particular como autoprodutor calificar para el beneficio de un crédito fiscal por hasta el 40% de la inversión en sus proyectos de autoproducción acreditable en tres años consecutivos, además de otros beneficios.

Para ser considerado autoprodutor y poder beneficiarse de la aplicación del crédito fiscal del 40% de la inversión, las instalaciones de generación de electricidad propiedad de una sola persona física o jurídica, no deben exceder los 1,5 MW de potencia instalada, y su producción energética debe ser destinada para el consumo propio por lo menos en un 50%, pudiendo inyectar a la red el restante 50% a los precios que sean establecidos por la regulación vigente de tiempo en tiempo.

En adición a los incentivos fiscales disponibles, para hacer más viable la inversión en estos



proyectos privados de generación, la CNE, mediante resolución CNE-AD-0007-2011 de fecha 28 de junio del 2011, dictó el Reglamento de Medición neta el cual hace posible cumplir la disposición de la Ley 57-07 en torno a la compra por parte de las empresas de distribución de los excedentes de energía a usuarios regulados (aquellos con demanda promedio inferior a 1 MW) y no regulados (aquellos con demanda promedio de 1 MW o más) que instalen sistemas de generación de fuente renovable. Pueden participar en el programa de medición neta: (1) Clientes residenciales cuyos proyectos tengan una capacidad de generación menor o igual a 25 Kilovatios (KW); (2) clientes comerciales e industriales cuyos proyectos tengan una capacidad de generación no mayor de 1 megavatio (MW), teniendo en ambos casos como requisito que su demanda promedio sea siempre igual o menor a la capacidad de generación de su proyecto. El reglamento de medición neta también señala que para participar en el programa se puede ser tanto una persona natural o jurídica, como pública o privada, y cualquier agrupación de ellas que lo solicite, debiendo entenderse que sigue enmarcando dicha participación dentro de los límites de capacidad de generación antes mencionados.

La participación requiere además, entre otros aspectos, que los equipos se encuentren instalados en el propio predio del titular de los mismos, debiendo obtener una autorización de la SIE, así como suscribir un acuerdo de medición neta con la empresa distribuidora o proveedor que aplique y un acuerdo de interconexión, sea a la red del proveedor o al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado ("SENI") según corresponda. El resultado final de la aplicación de la medición neta entre el distribuidor y el usuario se traduce en que los KW/h que son inyectados por el usuario son reconocidos por la empresa distribuidora en iguales condiciones comerciales que los KW/h que fueron consumidos por el usuario, estableciéndose que si al final del año hubiera un excedente de energía inyectada versus consumida sólo se pagaría al usuario el 75% del crédito acumulado.

De acuerdo con estadísticas disponibles en la página web de la CNE <https://www.cne.gob.do> al mes de abril del 2017 participaban en el



programa de medición neta un total de 1.818 clientes con una capacidad instalada total de 42,187 KW. Igualmente a la misma fecha estaban registrados un total de seis autoproducidos con capacidad de generación entre 1 y 1,5 MW, con una capacidad instalada total de 8.490 KW, los cuales no entran dentro del programa a pesar de que sí se benefician del crédito fiscal del 40% en su condición de autoproducidos.

Los promotores que deseen instalar proyectos con capacidad de generación superior a 1,5 MW, aún para autoconsumo, de acuerdo con el reglamento de aplicación de la Ley 57-07 podrán acceder a los beneficios de dicha Ley luego de completar un proceso de solicitud de concesión definitiva e inscripción en el régimen especial, en la misma forma que las empresas de generación de energía renovable del régimen especial. Estos usuarios, aunque no califican para el programa de medición neta, podrán, sujeto a aprobación por la CNE, vender sus excedentes a usuarios finales mediante redes privadas o a través del SENI. Sin embargo, por lo dispuesto en el reglamento de aplicación de la Ley 57-07 se entiende que dichos usuarios no califican para beneficiarse como autoproducidos del crédito fiscal por el 40% de la inversión del artículo 12 de la Ley 57-07.

No obstante el interés de las autoridades en impulsar el reglón de las energías renovables, aún quedan algunos aspectos que crean cierta incertidumbre en los empresarios locales a la hora de invertir en proyectos de generación

que lo conviertan en autoproducidos, principalmente desde los siguientes puntos de vista:

a) Las limitaciones para acceder a esquemas de financiamiento factibles sin perder el beneficio del incentivo del crédito fiscal del 40%. Usualmente este tipo de proyecto es financiando directa o indirectamente a través de empresas de corte internacional que ofrecen soluciones integrales a los empresarios locales que incluyen tanto la venta de los equipos como el financiamiento del proyecto, la instalación y los servicios de mantenimiento, dejando al empresario libre de cualquier carga operacional. Sin embargo, este tipo de soluciones supone esquemas de garantías que tienden a sacar los equipos del patrimonio del usuario, como son el fideicomiso en garantía o la venta condicional de muebles en la cual el equipo sólo se traspa al final, esquemas que hasta ahora las autoridades tanto fiscales como de energía han entendido que eliminan la posibilidad que el usuario acceda al beneficio del crédito fiscal del 40% de su inversión; y

b) A pesar de que la decisión tomada por la Junta Monetaria en su Tercera Resolución del 20 de diciembre del 2016 que modificó el Reglamento de Evaluación de Activos otorgó mayores facilidades para que las entidades locales puedan otorgar financiamientos garantizados con los propios equipos de generación, usualmente los bancos locales continúan requiriendo garantías adicionales personales o reales que limitan el acceso al financiamiento.

En conclusión, la Ley 57-07 y sus modificaciones ha significado un verdadero impulso a la inversión privada en energías renovables que puede mostrar frutos importantes, principalmente a partir de la creación del Programa de Medición neta, sin embargo, aún es necesario continuar esfuerzos desde el sector público para facilitar el acceso a un mayor número de personas a invertir en energía renovable.